

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01141

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora solicitada por la endosataria en procuración de la parte demandante, ésta deberá acreditar la facultad expresa para recibir (inc. 1, art. 461 C.G.P.) o, en su defecto, allegar la petición proveniente de la parte demandante, pues de la escritura pública No. 375 de 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, se advierte que Bancolombia S.A. únicamente otorgó facultades a Aecsa S.A. para actuar como endosante.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez